

7241001-2684

Neiva, Septiembre 18 de 2015

Señor:
MARIO TOVAR
CARRERA 1 A No 22-24
Neiva - Huila

21 SEP 2015

JA

Asunto: Notificación – Radicado 01418/01419/2015

Investigado: TUR Y TRANS

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de Septiembre 15 de 2015, sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Carrera 9 No. 7 - 34 de la ciudad de Neiva, con el fin de notificarle personalmente de la decisión mediante la cual se dispuso dictar acto administrativo de primera instancia. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por Aviso.

Cordial saludo,



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia
Control y de Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro: YINNA ALVAREZ



PCL XL error

Warning: IllegalMediaSource

Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 , sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RN438906489CO

Fecha de Envío: 21/09/2015 18:05:47

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 20.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 4344554

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - NEIVA Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
Dirección: KR 9 N° 7-34 Teléfono: 8723041

Datos del Destinatario:

Nombre: MARIO TOVAR Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
Dirección: KR 1A 22 24 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
21/09/2015 06:05 PM	PO.NEIVA	Admitido	
22/09/2015 06:24 PM	PO.NEIVA	Otros: no existe numero-dev. a remitente	

NOTIFICACION POR AVISO

Coordinación de IVC

Por medio del presente se NOTIFICA POR AVISO al señor **MARIO TOVAR** Identificado con la cedula 17.655.437 de Neiva (Huila), de la decisión de fecha septiembre 15 de 2015, a través del cual se dispuso **ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las presentes actuaciones en averiguación preliminar, contra la empresa de TURISMO Y TRANSPORTE S.A.S. (TUR Y TRANS) con Nit con domicilio en la Calle 5 A No. 18-35 Calixto Leiva de esta ciudad, por presuntas violaciones a las normas laborales individuales – Decreto 1047 de 2014, por lo anteriormente expresado en el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, el primero ante el Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el Art 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. **ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011. Por parte de la Coordinación de IVC, dicha decisión se fija con copia íntegra en Tres (03) folios.

El presente AVISO se fija a las 7:30 am en un lugar público de la Secretaría de esta Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad Social por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de los Veinticinco (25) días del mes de septiembre del dos mil quince (2015).

Se advierte de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha del retiro del Aviso: _____

Días inhábiles _____ del mes _____ del año 20____


YINNA CONSTANZA ALVAREZ OLAYA
Profesional Universitario

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0404 DE 2015
(SEPTIEMBRE 15 DE 2015)**

“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014 y

CONSIDERANDO:

Radicación: 001418 y 001419/2015

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa en averiguación preliminar adelantada en contra a Empresa de Transporte de Taxis TUR Y TRANS (TURISMO Y TRANSPORTE S.A.S.) con Nit número 800150775-1 incoada por los señores JOSE NORBERTO DUQUE y MARIO TOVAR, por presunta violación a las normas laborales, en especial la aplicación del Decreto 1047 de 2014, por lo tanto, este despacho mediante Auto Número 0297 de Abril 22 de 2015, comisiono a la Inspectora Tercera de Trabajo y Seguridad Social de Neiva, para iniciar averiguación preliminar.

2. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la Empresa de Transporte de Taxis TUR Y TRANS (TURISMO Y TRANSPORTE S.A.S.) con Nit número 800150775-1 con domicilio en la Calle 5 A No. 18-35 en Neiva con número telefónico 3123300439 con correo electrónico turytrans@gmail.com, en la ciudad de Neiva.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS

Que mediante oficios 01419 y 01419 de Abril 15/2015 enviado por los señores JOSE NORBERTO DUQUE y MARIO TOVAR donde solicitan que se investigue a la empresa por presunta violación y arbitrariedades que cometen con los afiliados; dice el pasado 11 de Abril /2015, en horas de la mañana se negó el gerente a firmar y expedir la actualización de tarjeta de control de su taxi de Placas VXH-545 hasta tanto no pagara la suma de \$25.000 por el seguro de accidente personal, para lo cual le manifestó que esta suma de dinero no deberían de pagarla ellos, que debía ser cancelada por la empresa para lo que le respondió que los dueños de la empresa éramos nosotros y por lo tanto hasta no pagarla no le actualizaba. Que le dio a conocer el oficio del 20 de Enero/2015 expedido por el señor FREDY PEÑA AVILA Director Territorial, a quien venía dirigido el oficio radicado El día 13 del mes y año que avanza Abril 7/15.

**RESOLUCION NÚMERO 0404 DE 2015
(SEPTIEMBRE 15 DE 2015)**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

Nuevamente acudió a esa empresa en compañía del señor ALVARO VARGAS GOMEZ Vicepresidente del Sindicato de taxistas quien la entero de los delegados del ministerio de transporte y de trabajo en reunión con los gerentes ordenaron que no se podía negar la tarjeta de control a lo cual respondió que hiciéramos lo que quisieran y que fuéramos al ministerio del trabajo. Ese señor ya es reincidente en la misma situación, algunos compañeros han pagado por miedo de estar sin tarjeta de control al día esta empresa está aprovechando la coyuntura que debemos presentar la tarjeta de control actualizada para calibración del taxímetro obligándonos de esta forma a pagar algo que como usted les clarifico en el oficio del 20 de Enero/2015 es desde el punto de vista ilegal, por lo tanto, le solicito su valiosa intervención lo más pronto posible para poder calibrar el taxímetro de lo contrario me hare acreedor a una sanción pecuniaria por parte de la secretaria de movilidad. Manifiesta que ni el sábado 11 ni el día 13 de los corrientes Abril /2015, fue posible dialogar con el señor gerente de TUR Y TRANS ya que a pesar de estar en su oficina se negó a recibimos tanto a mí como al señor Vicepresidente del sindicato de taxis. Dice está violando normatividad consagrada en el Decreto 1047/14.

Que mediante auto de asignación No 0297 del 22 de abril de 2015, se delega a la Inspección Tercera de Trabajo y Seguridad Social de Neiva, el inicio y tramite de las averiguaciones preliminares. Mediante Auto Numero 0041 de Abril 23 de 2015 avoca el conocimiento del trámite y da inicio a la práctica de las pruebas asignadas.

Que mediante oficios 7241001-1104 y 1105 de Abril 21 2015 dirigido a los señores JOSE NORBERTO DUQUE Y MARIO TOVAR dio respuesta al derecho de petición donde comunica el inicio de investigación preliminar tendiente a esclarecer los hechos que se enuncian en dichas comunicaciones y comunica la asignación realizada a la inspectora de trabajo.

Que mediante oficios 7241001-01142 y 0145 de Abril 24 /2015 dirigido a los señores JOSE NORBERTO DUQUE Y MARIO TOVAR en su calidad de denunciantes y se citaron a diligencia laboral para el día 11 de Mayo/2015 hora 11:00 a.m.

Que llegado el día y hora 11 de Mayo /2015 los citados no comparecieron ni justificaron su inasistencia y la empresa de correo hizo devolución del oficio 7241001-01142 de Abril 24/2015. Dirigido al señor MARIO TOVAR reposa en el expediente (folios 9,10).

Que mediante oficios 7241001-1303 -01304 -01302 de fecha Mayo 11/2015, dirigido a las partes querellantes y al querellado representante legal de TUR y TRANS donde se les cita a diligencia laboral para el 26 de Mayo/2015 hora a partir de las 4:00 p.m. La empresa de correo hizo devolución del oficio 7241001-01304 de Mayo 11/2015, dirigido al señor MARIO TOVAR. El despacho dejo constancia de ella no comparecencia de las partes.

Que mediante radicado 002026 de Mayo 26/2015 el representante legal de la empresa TUR Y TRANS, señor CARLOS ANTONIO MOSQUERA LARA, allego en el oficio veintidós (22) folios entre ellos tendientes a demostrar que el señor NORBERTO DUQUE es el esposo de la señora NANCY GUZMAN GUARNIZO propietaria del vehículo tipo TAXIS de placas VXH-545 afiliado a la empresa. Dice no conocer al señor MARIO TOVAR. Que la tarjeta de control fue reglamentada por el Decreto 172/2001 y nuevamente reglamentada por el Decreto 1047/2014.

Que la tarjeta de control sustenta la operación del vehículo y faculta a un conductor que cumpla con las disposiciones legales y empresariales. Que revisada el sistema de conductor el señor NORBERTO DUQUE no registra su cumplimiento de vinculación a la seguridad social, requisito

**RESOLUCION NÚMERO 0404 DE 2015
(SEPTIEMBRE 15 DE 2015)**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

obligatorio según el Decreto 1047/2014. Por ser una modalidad taxi en donde el propietario mantiene todas las facultades administrativas sobre el vehículo y según los términos contratados entre este y la empresa, los valores que demande el funcionamiento del automotor corren por cuenta directa del propietario y la propietaria del vehículo VXH-545 es la señora NANCY GUZMAN GUARNIZO y debe actualizar la expedición de la tarjeta de control previo a encontrarse al día en las obligaciones contraídas con la empresa. Dice es importante dejar claridad que el vehículo como este caso, es el único medio existente y de control con que cuenta las empresas para establecer control y cumplimiento y filtrar bajo parámetros de perfiles el ingreso y operación de los mismos de conductores. Dice el Decreto 1047/2014, que está en plena vigencia determina "finalmente en virtud de este Decreto queda prohibida a la empresa transportadora permitir la operación de sus vehículos por conductores que no estén afiliados al sistema de la seguridad social, de lo contrario incurrirá en una infracción a las normas de transporte, dando lugar a las sanciones allí señaladas." Relaciona conceptos emitidos por MINTRANSPORTE y MINTRABAJO sobre el tema de la afiliación a la seguridad social de taxistas. Por parte de la organización sindical UNTT, Agronomía que a nivel nacional ha estado involucrada en la construcción del Decreto 1047/14 y encargada de velar por las condiciones laborales de los conductores de servicio público en Colombia, la que registra igual que el Ministerio una norma vigente y unos aspectos que se han venido sociabilizando que no se les puede trasladar en costos al trabajador conductor asalariado pero si al propietario del vehículo quien es quien goza en plenitud del automotor.

Que teniendo en cuenta la documentación allegada y respuesta a querrela de los señores MARIO TOVAR y JOSE NORBERTO DUQUE, el despacho procedió con facultades de la Resolución 002143/14 y Ley 1610/13, Artículo 1 y 3 convocar a diligencia de conciliación a las partes del diferendo mediante Auto número 0057 de Mayo 28/2015 y se citó a las partes mediante oficios 7241001- 1435-1436 y 1434 de fecha Mayo 29/2015, señores JOSE NORBERTO DUQUE y MARIO TOVAR como también, al señor CARLOS ANTONIO MOSQUERA representante legal de TUR Y TRANS a diligencia de conciliación para el día 11 de Junio/2015 hora 2:00 p.m.

Que llegado el día y hora de la diligencia Junio 11/2015 ante el despacho se hicieron presente las siguientes personas MARIO TOVAR y JOSE NORBERTO DUQUE y el señor CARLOS MOSQUERA y que una vez identificados y con los llenos de ley, manifestaron, "que conocen el contenido del Decreto 1047/14 se les dio traslado a demás y se les informo que se requieren los propietarios de los taxis a filiados a esa empresa TUR Y TRANS. El señor NORBERTO DUQUE abandonó la diligencia y el señor MARIO TOVAR, reconoce que él no es propietario y entiende lo reglado del Decreto 1047/14, se le conmina al señor CARLOS MOSQUERA de programar reunión con sus afiliados para tratar lo relacionado con el pago de riesgo colectivo de los conductores a cargo de la empresa que la conforman los propietarios de los taxis afiliados.

Que la Inspectora de Trabajo realizo visita de inspección y vigilancia a la Empresa TUR Y TRANS con domicilio en la Calle 5 A No. 18-35 el día 9 de Julio/2015 dice cuenta con una trabajadora y cuenta con 145 taxis independientes afiliados a TUR Y TRANS. Se relacionaron copia de pago de nómina comprobante de pago de S.S.I cuenta con reglamento de trabajo. Que el señor CARLOS MOSQUERA en su calidad de Representante Legal, envió a los propietarios de taxis oficios solicitando el cumplimiento de las normas de tránsito a requisitos legales entre otros la tarjeta de control ya que de no llenar los requisitos debe reporta a la secretaria de movilidad para el control correspondiente.

Igualmente allega copia de tutela que interpuso la señora NANCY GUZMAN GARNIZO y JOSE NORBERTO DUQUE CRUZ contra la empresa TUR Y TRANS y Secretaria de Movilidad de Neiva ante el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, radicada T-

**RESOLUCION NÚMERO 0404 DE 2015
(SEPTIEMBRE 15 DE 2015)**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

00097/15, con fallo en fecha Julio22/2015 que esgrimidos los argumentos de cada una de las partes, se concluye que es evidente para el despacho del Juez que la Empresa TUR Y TRANS y a Secretaria de Movilidad de Neiva no han transgredido los derechos fundamentales de los ciudadanos NANCY GUZMAN GUARNIZO y JOSE NORBERTO DUQUE CRUZ pues no se cumple con unos de los requisitos establecidos en el Decreto 1047/14 artículo 2 es decir que el señor JOSE NORBERTO DUQUE CRUZ, se encuentre afiliado como beneficiario al Sistema de Seguridad en Salud y no como cotizante como lo exige la normatividad en mención, por tanto, la Empresa TUR Y TRANS no puede permitir la operación de sus vehículos por conductores que no se encuentren afiliados a la seguridad social en salud. Y falla No tutelar los derechos fundamentales de petición mínimo vital trabajo y vida digna de los ciudadanos NANCY GUZMAN GUARNIZO Y JOSE NORBERTO DUQUE.

Se realiza el análisis de las quejas y el acervo probatorio recaudado, remitiendo el proyecto de fallo con miras a que sean archivadas las averiguaciones preliminares, por no incurrir en violación a normas laborales.

4. DE LAS PRUEBAS APORTADAS

- a. Queja con radicación No. 001416 y001419 del 15 de abril de 2015.
- b. Auto de Asignación No. 0297 del 22 de abril de 2015.
- c. Respuestas derechos de petición 7241001-1104 y 1105 del 21 de abril de 2015 a los quejosos.
- d. Auto de avóquese No 0041 de fecha 23 de abril de 2015 del inicio de las averiguaciones preliminares.
- e. Oficio No. 7241001 -01142 y 0145 citando a los querellantes a ratificación y ampliación de las queja.
- f. Constancia de devolución de la empresa de correos 4-72 de las comunicaciones enviadas.
- g. Constancia de no presentación de las partes de fecha 27 de mayo de 2015.
- h. Respuesta dada por la empresa TUR Y TRANS SAS rad. 002026 del 26 de mayo de 2015 con anexos (conceptos).
- i. Auto de trámite No 0057 del 28 de mayo de 2015 y oficios convocando a las partes a celebrar audiencia de conciliación.
- j. Constancia de no comparecencia de las partes de fecha 11 de junio de 2015 (no se eleva acta por abandonar el despacho una de las partes).
- k. Acta de visita de inspección y vigilancia de fecha 9 de julio de 2015.
- l. Fallo de tutela del 22 de julio de 2015, radicado 2015-00097-00.
- m. Remisión proyecto de decisión definitiva.

5. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA

En el presente caso *subexamine*, que dando cumplimiento al Artículo 37 – 47 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 02143 de Mayo 28/14 y Artículo 3 función 3 de la Ley 1610/13, se dio trámite a la averiguación preliminar de las querellas radicados 01418 y 01419 de Abril 15/15.

Que escuchando las partes en diligencia laboral se observa que efectivamente el Decreto 1047/14 regula la operación del vehículo taxi y faculta a un conductor que cumpla con las disposiciones legales y empresariales. El Decreto se expide para establecer normas para asegurar la afiliación al Sistema de Seguridad Social de los conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, se reglamenta algunos aspectos del servicio para su operatividad y se dictan otras disposiciones.

**RESOLUCION NÚMERO 0404 DE 2015
(SEPTIEMBRE 15 DE 2015)**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

El mencionado Decreto 1047 de 2014, establece en sus artículos la obligación a las empresas de transporte la prohibición a las empresas de servicio público de transporte terrestre individual que permita la operación de sus vehículos por conductores que no se encuentren afiliados al sistema de seguridad social en salud, y dará lugar a sanciones establecidas en el Artículo 46 de la Ley 336/96 y suspenden la habilitación y permiso de operación de conformidad con lo establecido en el Artículo 281 de la Ley 100/93 y artículo 113 del Decreto 2150/95 .

Que el usuario denunciante señor JOSE NORBERTO DUQUE en su calidad de operario y no propietario del vehículo afiliado a la empresa TUR Y TRANS, acudió a la acción de tutela interpuesta en la Personería Municipal de Neiva en su representación solicitando sea tutelado derecho del mínimo vital, del trabajo, de vida digna y que efectivamente atendida su acción, el Juez falla en derecho manifestando que la empresa TUR Y TRANS y la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA no ha violado normas de tránsito ni el Decreto 1047 de 2014, al demostrar que efectivamente el señor JOSE NORBERTO DUQUE, no es un cotizante de sistema contributivo sino beneficiario contrario a lo exigido a la norma y es evidente que el representante de la empresa TUR Y TRANS, no ha incurrido en violación a normas de tránsito al expedir tarjeta de control para su manejo. Frente al señor MARIO TOVAR, reconoció ante el despacho que él no es propietario, por ende no tiene legitimación en causa.

Así las cosas, y respecto de las presuntas violaciones a la normativa laboral, que le corresponde por competencia vigilar a este despacho, se hace necesario aclarar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 y 53 de la Constitución Política, la seguridad social es un derecho fundamental que debe hacerse efectivo en forma progresiva para toda la población y constituye una garantía mínima de los trabajadores.

Es por ello, que se profiere el Decreto 1047 del 4 de junio de 2014, que no se altera la labor del taxista, por el contrario, se va a mejorar su condición. No hay que permitir confusiones por parte de quienes quieren obstruir el decreto. Gana el taxista pero también gana el empleador, quien se evita riesgos y demandas laborales. Por ello es necesario garantizar el efectivo acceso de los conductores de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi al Sistema de Seguridad Social, a partir de su afiliación y el correspondiente pago de aportes a cada subsistema, conforme las normas generales lo han establecido.

A manera de conclusión, las empresas de taxis quedaron obligadas a asegurar a sus conductores con una póliza de accidentes personales, cuya cuantía no podrá ser inferior a 30 salarios mínimos (18,5 millones de pesos). Los riesgos que debe cubrir ese amparo son los de muerte o incapacidad total y permanente por accidente de tránsito en desarrollo del trabajo y por muerte violenta o incapacidad total permanente por hurto o tentativa de hurto mientras presta el servicio. Así lo dispuso el Gobierno en el Decreto 1047 de 2014, que busca garantizar la afiliación de los taxistas a la seguridad social: salud, pensiones y riesgos laborales y la adición del seguro de accidentes personales que ampare los riesgos a los que estos se encuentran expuestos.

El Decreto 1047 del 4 de junio de 2014 dispuso que los taxistas que no estén activos en los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales no podrán operar. Así lo dispuso el artículo segundo del referido Decreto 1047 de 2014:

"Seguridad social para conductores. Los conductores de los equipos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberán estar afiliados como cotizantes al Sistema de Seguridad Social y no podrán operar sin que se encuentren activos en los sistemas de pensiones, salud y riesgos laborales."

**RESOLUCION NÚMERO 0404 DE 2015
(SEPTIEMBRE 15 DE 2015)**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo de archivo"

Las empresas de transporte no podrán emitir la tarjeta de control a los taxistas si estos no demuestran estar afiliados al sistema de seguridad social y el pago de las cotizaciones respectivas, por lo que corresponde a estas en buena parte realizar el control de las afiliaciones y cotizaciones para entrar a operar los vehículos. La afiliación y cotización a seguridad social se hará conforme a las normas generales vigentes en esta materia, de manera tal que no hay tratamiento especial para los taxistas, por lo menos a la fecha de proferirse la presente decisión administrativa laboral.

En este orden de ideas, y no existiendo fundamento de derecho ni normatividad violatoria de derecho laboral individual o de seguridad social integral por parte de la empresa TUR Y TRANS S.A.S., al considerar **que no existe merito jurídico para continuar con ellas**, el despacho

RESUELVE:

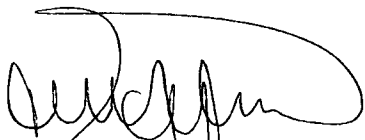
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes actuaciones en averiguación preliminar, contra la empresa de TURISMO Y TRANSPORTE S.A.S. (TUR Y TRANS) con Nit con domicilio en la Calle 5 A No. 18-35 Calixto Leiva de esta ciudad, por presuntas violaciones a las normas laborales individuales – Decreto 1047 de 2014, por lo anteriormente expresado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, el primero ante el Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el Art 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, quince (15) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015).



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora